

RESOLUCIÓN 155-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 12:

Propuesta para establecer un sistema de gestión de slots en el Aeropuerto Internacional de Las Américas "José Francisco Peña Gómez", por parte de AERODOM.

CONSIDERANDO: Que **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)**, mediante comunicación de fecha 5 de mayo de 2023, solicitó tener participación en una reunión de la Junta de Aviación Civil, a los fines de presentar el proceso para establecer un sistema de gestión de slots en el Aeropuerto Internacional de Las Américas "José Francisco Peña Gómez" (AILA-JFPG) y convertirlo en Aeropuerto Facilitado (Nivel 2).

CONSIDERANDO: Que **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)**, en el año 2022, solicitó a la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), la implementación de la asignación de franjas horarias aeroportuarias para aeropuertos de Nivel 2, conforme las Directrices Mundiales de Franjas Aeroportuarias (WASG, por sus siglas en inglés).

CONSIDERANDO: Que, **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)**, forma parte desde abril del 2016 de la plataforma aeroportuaria mundial de VINCI Airports; administra y opera seis aeropuertos de la República Dominicana, en virtud de un contrato de concesión otorgado por el Estado, que se extiende hasta el año 2030, teniendo bajo su responsabilidad los Aeropuertos Internacionales de Las Américas, "José Francisco Peña Gómez", en Santo Domingo; "Dr. Joaquín Balaguer", en Santo Domingo Norte; "Gregorio Luperón", en Puerto Plata; "María Montez", en Barahona y "Presidente Juan Bosch" en la provincia de Samaná; además, del Aeródromo Doméstico Arroyo Barril, ubicado también en Samaná.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación Núm.1104 de fecha 8 de mayo de 2023; la Junta de Aviación Civil, extiende a **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)** una invitación para participar en la reunión a celebrarse el miércoles 17 de mayo 2023, en el salón de Reuniones "Lic. Norge Botello F." de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, en la reunión ordinaria de la Junta de Aviación Civil, celebrada el miércoles 17 de mayo 2023, participaron en representación de **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)**, los señores Mónica Infante Henríquez, Directora General; Eugenio Pérez Luengo, Director Aeropuertos Clúster Sur; Fabien Gourdon, Director Comercial y Julio Bobadilla, Gerente de Operaciones, Aeropuerto Internacional Las Américas, quienes presentaron la propuesta sobre el proceso para establecer un sistema de gestión de slots en el Aeropuerto Internacional de Las Américas "José Francisco Peña Gómez" (AILA-JFPG) y convertirlo en Aeropuerto Facilitado (Nivel 2).

CONSIDERANDO: Que, esta Junta de Aviación Civil, convocó a los representantes de los aeropuertos privados del país a una reunión para tratar la propuesta de establecer un sistema de gestión de slots en el Aeropuerto Internacional de las Américas "José Francisco Peña Gómez" (AILA-JFPG) y convertirlo en Aeropuerto Facilitado (Nivel 2), a los fines de respetar el Derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, dicha reunión fue celebrada el día 15 de junio de 2023, la cual contó con la participación de representantes de los Aeropuertos Internacionales de Punta Cana y del Cibao. En lo que respecta al Aeropuerto Internacional de La Romana, presentó excusa a la misma.

Resolución 155-2023
de fecha 12 de julio de 2023
Página 2 de 5

CONSIDERANDO: Que, el Aeropuerto Internacional del Cibao, manifestó que la necesidad de la implementación de la asignación de franjas horarias aeroportuarias es un tema particular de cada aeropuerto y que, en caso del Aeropuerto Internacional del Cibao, están en proceso de ampliación porque la capacidad instalada no es suficiente, indicó que cuentan con 5 posiciones de abordaje y manejan 26 operaciones en un día.

CONSIDERANDO: Que, el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, indicó que en dicho aeropuerto no se requiere la implementación de la asignación de franjas horarias aeroportuarias porque cuentan con la capacidad instalada. Aseguran que tienen una gestión efectiva de sus slots, mueven 1.8 millones de pasajeros y van rumbo a los 2 millones de pasajeros con las posiciones disponibles.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de los aeropuertos internacionales bajo administración privada consideran que no es necesario la implementación de la asignación de franjas horarias aeroportuarias; afirman que los slots tienen que ser libres para que sean flexibles.

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil no puede establecer políticas aéreas para el beneficio particular afectando el bien común, en este caso la aprobación de la propuesta de establecer un sistema de gestión de slots en el Aeropuerto Internacional de las Américas "José Francisco Peña Gómez" (AILA-JFPG) y convertirlo en Aeropuerto Facilitado (Nivel 2), ya que esto repercutirá en los demás aeropuertos internacionales del país.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Contrato de Concesión, suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. en fecha 7 de julio de 1999 y sus Addendum de fecha 22 de octubre de 1999, 7 de febrero de 2001 y 22 de marzo de 2004, está a cargo de **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)**, la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, modernización, renovación y expansión de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; Arroyo Barril, en Samaná; María Montez, en Barahona; El Catey, en Samaná; y El Higüero, La Isabela.

CONSIDERANDO: Que **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)**, no ha cumplido con su responsabilidad de modernización, renovación y expansión en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, "José Francisco Peña Gómez", consignado en el Contrato de Concesión, suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. en fecha 7 de julio de 1999 y sus Addendum de fecha 22 de octubre de 1999, 7 de febrero de 2001 y 22 de marzo de 2004.

CONSIDERANDO: Que el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional, Doc 9626, tercera edición, año 2018, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), define el término *turno aeroportuario*, como la fecha y la hora específica designada (generalmente dentro de un plazo de 15 o 30 minutos) para que una aeronave llegue a un aeropuerto o salga del mismo.

CONSIDERANDO: Que la implementación de las Directrices Mundiales de Franjas Aeroportuarias en Santo Domingo, República Dominicana, puede tener ventajas y desventajas; si bien puede mejorar la eficiencia del aeropuerto, aumentar los ingresos y mejorar la experiencia del pasajero, también puede ser costosa, inflexible, crear concentración de mercado y reducir la competitividad.

CONSIDERANDO: Que, existen diferentes niveles de pautas de asignación de franjas horarias aeroportuarias, siendo el Nivel 1 el menos restrictivo y el Nivel 3 el más restrictivo; las ventajas de la implementación de ser un aeropuerto Nivel 2, puede proporcionar beneficios significativos en términos de eficiencia, planificación, competencia e impactos ambientales, pero también puede tener algunas desventajas relacionadas con la flexibilidad limitada, la carga administrativa, el acceso reducido y los impactos económicos. En última instancia, la eficacia de las directrices dependerá de su aplicación y de las circunstancias específicas de cada aeropuerto y compañía aérea.

Resolución 155-2023
de fecha 12 de julio de 2023
Página 3 de 5

CONSIDERANDO: Que, las pautas de franjas horarias en los aeropuertos pueden ser inflexibles, lo que puede ser una desventaja para las aerolíneas; esto se debe a que es posible que se requiera que las aerolíneas se adhieran a franjas horarias específicas, que pueden no ser ideales para su horario o ruta.

CONSIDERANDO: Que, al implementar las pautas de franjas horarias aeroportuarias, Santo Domingo puede volverse menos competitivo como destino aeroportuario; esto se debe a que las aerolíneas pueden optar por volar a otros aeropuertos que no tienen las mismas pautas, lo que podría reducir los ingresos para el aeropuerto y la economía local.

CONSIDERANDO: Que, al implementar el “Derecho de los Abuelos”, la implementación de la metodología WASG aumenta la concentración de mercado, reduce o evita la competitividad, previene la entrada de nuevos participantes (turísticos y comerciales) en el mercado y el poder de los nuevos operadores para aumentar su cuota.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, es atribución de la Junta de Aviación Civil establecer la política superior de la Aviación Civil, fomentar el desarrollo del transporte aéreo y regular sus aspectos económicos y jurídicos.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Artículo 2 de la Ley Núm.8 de fecha 17 de noviembre de 1978, es creada la Comisión Aeroportuaria como el organismo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá bajo su control y responsabilidad todos los aeropuertos del país, y velará por la administración, uso y mantenimiento de estos, a fin de que cumplan eficazmente sus funciones esenciales.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Artículo 5 de la Ley Núm.8 de fecha 17 de noviembre 1978, la Comisión Aeroportuaria estará adscrita a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a través del Departamento Aeroportuario que será su órgano permanente, tendrá a su cargo la operación, administración y funcionamiento de los aeropuertos comerciales.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Artículo 6 de la Ley Núm.8 de fecha 17 de noviembre de 1978, el Departamento Aeroportuario estará a cargo de un funcionario que se denominará Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá como atribuciones principales cumplir y hacer cumplir las medidas adoptadas por la Comisión Aeroportuaria, desempeñar las funciones de Secretario de la misma, y tomar todas las medidas encaminadas a hacer cumplir las disposiciones de la citada ley y de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, conforme el Párrafo I, Artículo 7 de la Ley Núm.8 de fecha 17 de noviembre de 1978, dispone que cada Administrador de Aeropuerto Internacional tendrá a su cargo la operación, administración y funcionamiento del respectivo Aeropuerto, sujeto a la supervisión y control de la Comisión Aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 8, de la Ley Núm.8 de fecha 17 de noviembre de 1978, dentro de las atribuciones de La Comisión Aeroportuaria citamos los literales c), d), f); e i): “c) *Otorgar concesiones, arrendar espacios de los aeropuertos y contratar servicios para el buen funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento de los mismos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo; d) Realizar con la aprobación del Poder Ejecutivo, las gestiones que sean necesarias para la operación de los aeropuertos, tales como: Compra y Venta de equipos y maquinarias; construcción de las instalaciones que sean precisas, establecimiento de mejoras, ampliación de las áreas destinadas a servicios y facilidades de los aeropuertos que fueren menester y demás actividades inherentes a su función de administradora; f) Dictar reglamentos sobre las siguientes materias: Establecimiento de límites para las áreas y el control del uso de los aeropuertos; sanciones administrativas a los que violen sus regulaciones; operación de las aeronaves cuando están estacionadas en las terminales de cargas y de pasajeros, y la forma más conveniente de operar los aeropuertos, todo ello sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo; y i) Velar por la buena marcha y funcionamiento de los aeropuertos, del Departamento a su cargo y realizar cuantas operaciones lícitas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”

Resolución 155-2023
de fecha 12 de julio de 2023
Página 4 de 5

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Núm.243-00 de fecha 6 de junio del 2000, se designó la estructura orgánica de la Comisión Aeroportuaria y al Departamento Aeroportuario como responsables de la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM)** en virtud del Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. en fecha 7 de julio de 1999.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Constitución de la República Dominicana el Artículo 138 establece que: *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.*

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el Artículo 138 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, el Departamento Aeroportuario, como órgano operativo y administrativo, vela porque los aeropuertos, aeródromos y helipuertos que conforman el sistema aeroportuario nacional, sean diseñados y construidos acorde con las normativas nacionales e internacionales vigentes; y operados de forma que se responda a los usuarios de manera efectiva en los servicios aeroportuarios conforme a los estándares internacionales de seguridad y de calidad.

CONSIDERANDO: Que, el Departamento Aeroportuario, asesora a nivel técnico a la Comisión Aeroportuaria para el debido seguimiento y control de la gestión aeroportuaria por parte del Estado como garante del cumplimiento y debida atención de las normativas tanto nacionales como internacionales aplicables.

CONSIDERANDO: Que, conforme la Ley Núm.8 de fecha 17 de noviembre de 1978, estarán comprendidos bajo la denominación de aeropuerto, los aeropuertos propiamente dichos, los aeródromos y pistas de aterrizaje civiles, que tengan fines comerciales, establecidos en la actualidad o que se establezcan en el futuro en el territorio de la República Dominicana.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.8 de fecha 17 de noviembre de 1978, que pone todos los aeropuertos del país bajo el control y la responsabilidad de un organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comisión Aeroportuaria; y dicta disposiciones relativas a dicha Comisión.

VISTA la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA la Nota de Estudio A40-WP/275 EC/22 1/8/19, de fecha 16 de agosto de 2019, presentada en la Asamblea 40° Período de Sesiones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

VISTO el Contrato de Concesión, suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. en fecha 7 de julio de 1999 y sus Addendum de fecha 22 de octubre de 1999, 7 de febrero de 2001 y 22 de marzo de 2004.

VISTO el Decreto Núm.243-00 de fecha 6 de junio del 2000, emitido por el Poder Ejecutivo.

VISTA la comunicación Núm.1104 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrita por el presidente de la Junta de Aviación Civil.

Resolución 155-2023
de fecha 12 de julio de 2023
Página 5 de 5

La Junta de Aviación Civil, tras haber analizado la propuesta para establecer un sistema de gestión de slots en el Aeropuerto Internacional de Las Américas "José Francisco Peña Gómez", por parte de AERODOM y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 155-2023

PRIMERO: Remitir a la Comisión Aeroportuaria la propuesta de establecer un sistema Directrices Mundiales de Franjas Horarias (WASG, por sus siglas en inglés), en el Aeropuerto Internacional de Las Américas "José Francisco Peña Gómez" presentada por AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM), para su consideración.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a la Comisión Aeroportuaria, a AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A. (AERODOM), así como, publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Plautini
Presidente



Versión 2.